



Expediente: 056070542164
Radicado: RE-01379-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 29/04/2024 Hora: 13:00:45 Folios: 3



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-02302 del 29 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, con Nit 901.215.056-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 8.354.506; que se destinará para encauzar un tramo de 50 m y para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias, en beneficio del proyecto urbanístico “SLOW”, ubicado en el predio identificado con FMI 017-63800, localizado en el sector Papayal, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 11 de agosto de 2023, de la cual, mediante Oficio Radicado N° CS-09755 del 29 de agosto de 2023, requirieron a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, presentar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce, la cual fue allegada por la sociedad mediante el Escrito Radicado N° CE-14528 del 08 de septiembre de 2023.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria presentada, de la cual mediante Oficio Radicado N°CS-12642 del 25 de octubre de 2023, se requirió nuevamente a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, presentar información complementaria.

Que por medio del Auto N° AU-04734 del 4 de diciembre del 2023, se concedió prorroga a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, para que presente la documentación requerida en el Oficio Radicado N° CS-12642 del 25 de octubre de 2023, para continuar con el trámite de ocupación de cauce, la cual fue presentada con el Escrito Radicado N°CE-01331 del 25 de enero de 2024.

Que una vez práctica la vista ocular del 11 de agosto del 2023 y la evaluación de la información, se generó el **Informe Técnico N° IT-02236 del 23 de abril del 2024**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.68

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parámetro	Cuenca 1
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>0.68

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para instalar una tubería de 28", en la fuente Sin Nombre., de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-09516 del 16 de junio de 2023 y CE-01331-2024 del 25 de enero 2023.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería	-75	29	44.08	6	4	30.11	2146.8
2	Estructura de Descarga	-75	29	45.59	6	4	29.87	2142.76

- 4.6 Y negar las siguientes: N.A.
- 4.7 Otras conclusiones:
- La estructura propuesta tipo tubería de 28" cumple con la capacidad para transportar el caudal Tr 100 años en la fuente hídrica Sin Nombre N°1.
 - En la vía pública existen unas estructuras tipo tubería que no tienen la capacidad para transportar el caudal Tr 100 años.
 - Mediante los cálculos se estimó una socavación máxima de 0.7m, para lo cual, se proponen unas llaves antisocavacion de 1.0m de profundidad para garantizar la estabilidad de las obras. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-02236 del 23 de abril del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce en beneficio del proyecto urbanístico “SLOW”, ubicado en el predio identificado con FMI 017-63800, localizado en el sector Papayal, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

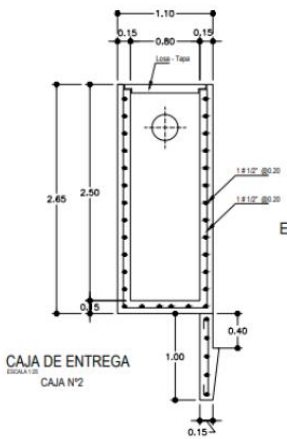
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.** identificada con Nit 901.215.056-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.506, actuando en calidad de fideicomitente de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FAI SLOW**, con NIT 900.531.292-7, Representada Legalmente por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.271.380, y por el Apoderado, el señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA**, con cédula de ciudadanía número 98.562.513, para construir 2 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “SLOW”, en beneficio del predio con FMI: 017-63800, sobre 1 fuente, localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras

Obra N°:			Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 1			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Longitud(m):	47
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			Diámetro(m):	0.717
-75	29	44.08	6	4	30.11	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.14
-75	29	45.59	6	4	29.87	Capacidad(m³/seg):	>0.68
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2146.42
						Cota Batea (m)	2145.9
Observaciones:							

Obra N°:			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 1			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	2.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			Ancho(m):	1.1
-75	29	45.59	6	4	29.87	Longitud(m):	1.1
						Capacidad(m³/seg):	N.A.
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2142.54
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2142.76

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Observaciones:			

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056070542164.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, para que, de cumplimiento a la siguiente obligación, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que para el desarrollo de las obras autorizadas deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR mediante Resolución N°112-7296-2017 del Río Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 24/04/2024/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070542164
Proceso: tramite ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18